



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado 2013-00015-00

Dado que la parte demanda presenta excepciones de fondo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1° del Código General del Proceso, se le da traslado a la parte actora por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

Se adjunta link para acceso a expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02cctoitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Euv3TlUzFm5EtnBMuZ-AIUB_djefE2kD4f1sgH9-vW-XA?e=HluOf2

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfc1600d34a0f27fe5fd1c2d37ef3c594151d95e8d47ce94f33710b0674da09e

Documento generado en 12/10/2021 10:06:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**